



Acceso a la
Justicia

J299786772



RESUMEN EJECUTIVO

Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela:

historia de otro fracaso del Poder Judicial (2018- 2022)

Investigadores: Alí Daniels, Laura Louza y Raiza Ramírez

Con la colaboración de la ONG

Mulier

INTRODUCCIÓN

1. Transcurrido más de un año luego de que Acceso a la Justicia publicase la segunda edición de su libro *Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela: historia de otro fracaso del Poder Judicial*, en el que se analizaron las sentencias de la Sala de Casación Penal (SCP) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) correspondientes al período 2018-2020, así como las más relevantes de la Sala Constitucional (SC) sobre la materia, se hizo una actualización. La misma se refiere al análisis de todas las sentencias de ambas Salas en el período 2018-2022.
2. Con dicha actualización documentamos la actuación judicial frente a la violencia contra la mujer como una forma de exponer la realidad de su acceso a la justicia en un contexto de emergencia humanitaria compleja y violación generalizada de derechos humanos como es el venezolano, donde las mujeres se encuentran afectadas de manera diferenciada.
3. La estimación por parte de la sociedad civil de la ocurrencia de 282 femicidios consumados y 120 más en grado de frustración, solo durante el año 2022, debería significar un compromiso urgente con la efectiva incorporación de la perspectiva de género en la justicia venezolana y con medidas concretas y rápidas frente a la violencia contra la mujer.
4. El análisis de las decisiones disponibles se realizó en dos partes; en la primera se hace un análisis cuantitativo y en la segunda es de tipo cualitativo.
5. En esta actualización de la investigación original se determina, en primer lugar, un criterio de selección general, según el cual se identifican las sentencias que tienen algún contenido relacionado con la materia aludida, es decir, la existencia de actos de violencia de

cualquier naturaleza contra una mujer, niña o adolescente, aunque no se apliquen en el caso las disposiciones de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV).

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS DECISIONES

6. Como ya se ha dicho, el análisis cuantitativo de las decisiones incluye las sentencias de la SCP y la SC del período 2018-2022, es decir, de los últimos 5 años en materia de violencia contra la mujer, a los efectos de ver las posibles fluctuaciones y la tendencia general de los casos sobre esta materia respecto del total general de decisiones de ambas Salas.
7. Un primer análisis muestra que hubo pocas sentencias en 2020, porque el Poder Judicial venezolano estuvo prácticamente paralizado por la COVID-19. También resalta que en 2019, antes de la pandemia, se dictaron menos sentencias que en 2021, aunque en este año se mantuvieran todavía las restricciones que esta enfermedad impuso a la sociedad global. Asimismo, se observa un aumento importante de decisiones a partir de 2021, superándose en 2022 el millar.
8. Lo expuesto contrasta con las 1.621 decisiones que la SC dictó en el año 2000, fenómeno ya analizado por Acceso a la Justicia en su informe de desempeño sobre el Poder Judicial del año 2001 a 2015,¹ en el que se apreció desde 2006 una marcada tendencia a la disminución tanto en el número de casos ingresados como en los decididos, lo que no se compadece con la conflictividad de un país que se encuentra en una emergencia humanitaria compleja.
9. Además, debe resaltarse que, en términos relativos, el número de sentencias de violencia contra la mujer de la SC se mantiene en el lapso analizado entre un 2 % y un 4 %, siendo el total durante los 5 años escrutados de apenas 120 sentencias sobre esta materia, lo que representa un 3 % del total de las sentencias del período.
10. En el caso de la SCP, aunque el número total de sentencias es mucho menor al de la SC, las vinculadas a la violencia contra la mujer oscilan entre 8,84 % y 14,45 % del total, quedando el año 2022 con un 14,45 %; ello se traduce en que la presencia del tema en esta Sala es más recurrente que en la SC, lo que hace que el consolidado de decisiones sobre el período en estudio arroja que las decisiones sobre violencia contra la mujer de la SCP representen un 12,20 % de las decisiones del total de esa sala, esto es, en términos relativos, el triple que la SC.
11. Así, cuando se estima el total de sentencias de ambas Salas, es decir, 5.276 decisiones, se tiene un global de 306 sentencias sobre violencia contra la mujer, lo que representa aproximadamente un 5,80 %.

1 https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/07/Informe-sobre-el-desempeño-del-Poder-Judicial-2001-2015_octv3.pdf.

12. Lo ideal sería contrastar estos datos con los asuntos ingresados en el TSJ en esta materia, así como en los tribunales y con las sentencias emitidas por estos últimos, pero no se puede hacer esta comparación porque no hay información al respecto, pues el máximo tribunal no publica el informe anual del Poder Judicial desde 2012. Tampoco se conocen las cifras del Estado de violencia de género, sin embargo, hay unos datos parciales recientes contenidos en los comunicados del Ministerio Público (MP), que hacen referencia, por ejemplo, a 628 femicidios consumados y 636 en grado de frustración entre 2018 y el primer semestre de 2023, lo que corresponde a un total de 1.264 casos sobre los que se señala haber presentado 1.208 acusaciones y solicitado 340 órdenes de aprehensión. A todo evento, se trata de cifras que solo están relacionadas con la máxima expresión de la violencia machista como lo es el femicidio, sin que se tenga información sobre las otras formas de violencia de género tipificadas en la legislación venezolana.
13. Por ello, al no tenerse prácticamente información estadística oficial sobre la situación de la violencia contra la mujer en el sistema de justicia, las cifras de las sentencias del TSJ son difíciles de comparar y de analizar en términos relativos, pero pareciera que a esta instancia llegan muy pocos casos.
14. Adicionalmente, observamos en la investigación realizada que la mayoría de las decisiones del TSJ son sobre formalidades, la falta de ellas o asuntos de mero trámite (por ejemplo, solicitudes de información de una causa a un tribunal de instancia, falta de legitimación, de consignación de copias, abandono del trámite, no agotamiento de los recursos ordinarios, entre otros), por lo que no suelen resolver el conflicto planteado.
15. Si analizamos en la SC los años 2021 y 2022, objeto de esta actualización, encontramos que, de manera similar a los años anteriormente analizados, en 2021 el 62 % de las decisiones fueron de mero trámite o estuvieron relacionadas con el cumplimiento de requisitos, lo que supone que un elevado número de fallos en realidad se limita a resolver temas procesales y no sustantivos en materia de violencia contra la mujer. Sin embargo, en 2022 esta situación empeoró al llegar a un 76 % de las sentencias sobre este ámbito, evidenciando que el mandato del artículo 257 de la Constitución que señala que «No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales», no se cumple. Lo mismo puede decirse de las decisiones en materia de violencia contra la mujer de la SCP, pues en el año 2021 60 % solo versaron sobre aspectos procesales o formalidades, elevándose tal cifra a 62 % en 2022.
16. Lo anterior hace que apenas 19 sentencias del total de las sentencias analizadas entre 2022 y 2023 de ambas Salas en materia de violencia contra la mujer contengan temas relevantes y sustantivos, aunque no necesariamente novedosos, pues en muchos casos se trata de la confirmación de criterios ya establecidos o de una interpretación legal ya hecha previamente.

17. Además, resalta en estos dos últimos años analizados la gran cantidad de avocamientos y radicaciones que hay, lo que denota la poca confianza que hay en los tribunales de instancia, así como destaca el gran número de conflictos de competencia entre tribunales que el TSJ debe resolver como si ninguno quisiera ocuparse de estos casos.
18. A tal efecto, hay quien pueda argumentar que es la regla que, de las decisiones de un máximo tribunal, solo pocas de ellas sean las que impliquen una innovación o impongan un nuevo criterio, pero tenemos que afirmar que ello no suele ser así, pues podrían ser fallos de criterio reiterado, pero que traten temas sustantivos. No obstante, lo que vemos es que se trata de decisiones que desechan solicitudes porque no se acompañan poderes o documentos, no se cumplen con los requisitos que el recurso exige o simplemente se pide información a un tribunal, que son situaciones ajenas a los elementos esenciales vinculados a la grave problemática de la violencia contra la mujer en Venezuela, donde no se hace justicia por falta de cumplimiento de formalidades.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS DECISIONES RELEVANTES DE LAS SALAS EN EL PERÍODO 2021-2022

19. El principal elemento en el análisis de las sentencias vinculadas a la violencia contra la mujer es la asunción o no de una perspectiva de género, y eso es algo que va más allá de la simple aplicación de los artículos de una ley. De lo que se trata es de interpretar y aplicar su espíritu, propósito y razón, y para lograrlo, el operador de justicia debería asumir como propios esos principios, entendiendo que la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias no es solo un asunto de mujeres, pues lo que se busca es que se garantice su igualdad y la no discriminación en los casos de los que conoce. En ese sentido, se requiere que el Poder Judicial haga interpretaciones de normas discriminatorias con un criterio feminista, más allá de que se requieran nuevas leyes que atiendan la desigualdad estructural a la que están sometidas las mujeres.
20. El avance legislativo en materia de género en Venezuela, que establece incluso la violencia institucional, ha sido superior a las acciones del Poder Judicial, lo que indica la necesidad de una mayor aplicación y reconocimiento de las leyes contra la discriminación y la violencia contra la mujer, así como un Poder Judicial que vaya más allá de las demostraciones de apoyo a las mujeres a través de su página web o redes sociales.
21. Adicionalmente, debe destacarse que existe un contraste entre las altas exigencias que impone la lucha contra la violencia de la mujer y la realidad institucional implicada, ya que esta última no muestra ni políticas públicas ni hechos concretos que expresen la disposición real de estar al nivel de la gravedad de tales situaciones, lo que explica el marco en

el que se dictan las sentencias en el país sobre este tema, cuyos criterios más resaltantes se organizaron en el informe y se pueden consultar en el mismo, pero que al final del día denotan una tendencia a la revictimización de la víctima.

CONCLUSIONES

22. El contexto planteado a lo largo de este informe nos permite que el sistema de justicia venezolano no funciona adecuadamente y el TSJ es excesivamente formalista. En ese sentido, destacamos lo siguiente:
- Continúa el incumplimiento por parte del sistema de justicia en general y del Poder Judicial en particular de rendir cuentas sobre el estado de la justicia en cuanto a su lucha contra la violencia de la mujer se refiere, lo que impide hacer valoraciones sobre el estatus general de esa lucha, ya que solo se publican las sentencias del TSJ. Tampoco se publican los informes anuales de gestión del MP y del Poder Judicial.
 - El hecho de que en los últimos 5 años el total de decisiones de la SC y la SCP sobre la violencia contra la mujer llegue a 5,80 % del total nos parece bajo dada la conflictividad en esta materia en el país y el contexto de emergencia humanitaria, que afecta de manera diferenciada a las mujeres.
 - Del mismo modo, la cantidad de delitos sobre los que se han pronunciado las salas mencionadas del TSJ está muy lejos de abarcar todos los típicos contra la mujer que la LOSDMVLV establece, lo que implica que para muchos de esos delitos no hay interpretación por parte del máximo tribunal del país.
 - Que tanto el avocamiento como la radicación tengan una amplia presencia en los casos llevados por las Salas del TSJ, cuando deberían ser excepcionales por su naturaleza, pone de manifiesto la escasa confianza en los tribunales de instancia.
 - Se mantiene el patrón de que la mayoría de las decisiones de la SCP y SC versan sobre temas de mero trámite, formalidades o asuntos procesales sin incidencia en aspectos sustantivos de protección a la mujer.
 - Siguen manteniéndose prejuicios en las sentencias de los tribunales de instancia que no son debidamente corregidos por las salas, generándose de este modo una matriz en esas decisiones que luego será muy difícil de erradicar vista su continuidad.
 - Es preocupante la falta de aplicación de la interseccionalidad cuando se trata de considerar a la víctima, a la que, por el contrario, se le invisibiliza como a alguien ajeno a los procesos de justicia.
 - Se aprecia que en muchos casos son las defensas privadas de las víctimas las que llevan el peso de continuar los largos e interminables juicios, lo que genera un proceso constante de revictimización obviado por el Poder Judicial.

- Se nota con preocupación que existan varios casos en los que el papel del MP es pasivo, e incluso contrario a los intereses de las víctimas.
- Hay un gran retardo procesal tanto a causa de los múltiples conflictos de competencia entre tribunales que se plantean ante el TSJ como por la mala utilización de recursos judiciales por los abogados para retrasar las causas sin que los tribunales hagan algo al respecto.
- En general, las decisiones muestran un poder judicial que ignora a las víctimas, no toma en cuenta su opinión y no establece medidas reparatorias a su favor.

RECOMENDACIONES

23. Es necesario explorar la situación actual de los operadores de justicia y su capacidad de juzgar los casos con perspectiva de género. En nuestro libro digital, titulado *Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela: historia de otro fracaso del Poder Judicial*, señalamos varias buenas prácticas implementadas en Latinoamérica para lograr avances en ese sentido, entre esas estrategias encontramos la experiencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, con la realización de encuestas sencillas a los funcionarios del sistema judicial que han servido para develar sus sesgos y estereotipos de género, exponiendo las percepciones que puedan afectar su proceder en los casos que conocen y orientando así las necesidades de capacitación. Se trata de medidas sencillas que pueden tener un gran impacto, sin embargo, a continuación, hacemos referencia a algunas de nuestras recomendaciones específicas contenidas en nuestra actualización de esta investigación:
 - El Poder Judicial debe ser parte de la reflexión en materia de género para el diseño y desarrollo de leyes y políticas públicas, debido a que tiene un papel preponderante en la concreción de lo establecido en esos instrumentos. Para ello es necesario ampliar la narrativa sobre el papel de la jueza y el juez y cómo debe entenderse su función pública en la consecución de la igualdad, lo que no significa actuar de forma parcializada a favor de las mujeres o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad de forma automática, «sino de crear un escenario apropiado para que la discriminación asociada al género no dificulte o frustre la tutela judicial efectiva de los derechos». La expectativa es que los jueces ejerzan su capacidad de análisis de manera crítica y responsable sobre lo que subyace en los hechos de cada caso y los paradigmas que sostienen las normas.
 - Es urgente capacitar en la incorporación de la perspectiva de género a los operadores de justicia y reiteramos la importancia de aprovechar las buenas prácticas y experiencias positivas empleadas en contextos similares en Latinoamérica, como protocolos,

MITOS Y REALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN VENEZUELA:
HISTORIA DE OTRO FRACASO DEL PODER JUDICIAL
(2018- 2022)

criterios de enjuiciamiento en materia de género, matrices de análisis o test de igualdad. Facilitar el acceso a estas herramientas es vital.

- Es importante estudiar las propuestas que desde el feminismo jurídico se plantean desde hace décadas con expertos como Bartlett (1989) y Facio (1992), para la transversalización del género en la actividad jurisdiccional, entendiendo que repensar las estructuras que promueven estereotipos de género y sesgos, significa reconocer su influencia en el derecho y la administración de justicia.
- Se recomienda al TSJ que cuente con un repositorio de sentencias con perspectiva de género o que constituyan precedentes en materia de garantía de las mujeres a una vida libre de violencia. Esto puede ser un esfuerzo pedagógico de valor, facilitando el acceso a esta información, la construcción de referentes en la forma de razonar en las decisiones para los tribunales de instancia y, además, una oportunidad de asumir con transparencia la cantidad de sentencias que verdaderamente cumplan con la obligación jurisdiccional de garantizar la igualdad.
- Han de promoverse iniciativas que incentiven en la actividad jurisdiccional la visibilidad y orgullo por los avances en materia de administración de justicia con perspectiva de género. En este sentido, destacamos la experiencia de Bolivia con iniciativas como el denominado Concurso Nacional de Sentencias con perspectiva de género.
- Las mujeres, adolescentes y niñas que viven en Venezuela merecen atención sensibilizada y de calidad. Para ello se requiere personal especializado y sensibilizado, y que los tribunales de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer cubran todo el territorio nacional, tomando en cuenta que ya han transcurrido 15 años desde el mandato de su creación. Deben dejarse de lado inaceptables soluciones provisionales, como el uso de tribunales penales de municipio.
- Un compromiso real con la justicia y la igualdad requiere inversión suficiente para la capacitación y formación efectiva del personal, la determinación de necesidades de recursos humanos y la infraestructura de servicio necesaria para una atención de calidad. La garantía del derecho de las venezolanas y demás mujeres habitantes del país a una vida libre de violencia no es posible con precariedad, bienes repotenciados, juezas y jueces provisionales, personal no capacitado, sino con políticas públicas estructuradas, coherentes y estables.